

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2020 00160 00 pertenencia.

Incorporar al proceso el certificado del registrador que trata el numeral 5, artículo 375 del C.G.P. (folio 75 del expediente digital).

Las personas indeterminadas quedaron debidamente notificadas del auto admisorio por medio de curador ad – litem, quien se notificó de forma personal de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien contesto la demanda sin proponer medios exceptivos.

Como quiera que se encuentra acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapir, y obra prueba fotográfica de la instalación de la valla, se ordena incluir la causa en la base del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el inciso final, literal g, numeral 7, artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cumplido lo dispuesto en líneas precedentes, se decidirá lo que en derecho corresponda sobre los medios exceptivos formulados en la demanda principal de pertenencia como en la demanda de reconvención.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27955a0ee2adeb97757a21c6831c710387a0f7d8babd9dc4e7445b919d6b9a28

Documento generado en 21/09/2021 01:49:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>